

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3988

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58—Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 154.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 53 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 12683

Decreto número 54 de 1922 de 21 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 120 de 1921. 12683

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 181 de 15 de Agosto de 1922. 12683

Resolución número 186 de 21 de Agosto de 1922. 12683

Resolución número 187 de 21 de Agosto de 1922. 12683

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La enseñanza de las manualidades como base de la industrialización casera, por Abraham J. Joffe. 12684

La Instrucción Agrícola en Puerto Rico. 12685

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1922. 12683

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1922. 12685

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANABARUCÁ

Decreto número 15 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se pone al servicio público en esta ciudad y la de Poaré el Matadero y Zabarda. 12683

Decreto número 17 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se dictan medidas relacionadas con el asero de esta ciudad. 12686

Avisos Oficiales. 12686

Edictos. 12686

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 53 DE 1922 (DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las partidas votadas en los artículos 69, 203 y 537 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia;

Que no hay partida votada para el pago del sueldo correspondiente al Ing. Genaro Encargado de las Alarmas de Incendio la ciudad de Colón; y

Que se han llenado todos los requisitos indispensables para la apertura de créditos adicionales y extraordinarios.

DECRETA:

Artículo único. Abranse al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales y extraordinarios por la suma de seis mil seiscientos cuarenta balboas (B. 6.640.00) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 7º

Policía Nacional (M)

Artículo 69. Para comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio en el bienio hasta. B. 1.000.00

CAPÍTULO 6º

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 124. Para pagar los sueldos del Ayudante del Ingeniero Electricista del Cuerpo de Bomberos de la República, encargado del servicio de Alarmas de la ciudad de Colón, en 15 meses, del 1º de Enero de 1922 al 30 de Junio de 1923. 1.440.00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 7º

Cuerpo Diplomático (M)

Artículo 203. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones especiales hasta. 3.000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1º

Gastos varios.

Artículo 537. Para la instalación de un sistema Pasao. B. 5.440.00

Vienen..... B. 5.440.00

de alarmas contra incendio en la ciudad de Colón en cumplimiento de la Ley 13 de 1920. 1.200.00

Total..... B. 6.640.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 54 DE 1922 (DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 120 de 1921.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha visto que es inconveniente la disposición contenida en el artículo 1º del Decreto número 120 de 1921, que solamente permite la entrega de explosivos almacenados en el Depósito Oficial en las horas comprendidas entre las 2 y las 4 de la tarde, pues a causa de las maras esos explosivos quedan algunas veces que quedar en la ciudad en espera de la oportunidad para su embarque, con grave peligro para la población.

DECRETA:

Artículo único. En el Depósito Oficial se recibirán y entregaran explosivos todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. Las solicitudes para los retiros deberán ser entregadas antes de las 4 de la tarde del día anterior al en que deben entregarse los explosivos, cuando se trata de retiros en la mañana, y antes de las 11 a. m. del mismo día, cuando los retiros deban hacerse en la tarde.

Queda en estos términos reformado el artículo 1º del Decreto número 120 de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Agosto 18 de 1922.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 8, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón el 15 de los corrientes, por la cual se ordena el decomiso de un piano introducido por el señor Salvatore Spinella, con procedencia de la Zona del Canal, con procedencia de la Zona del Canal, sin haber llenado previamente las formalidades requeridas.

Del estudio del expediente se observa que el introducido se dirigió al Liquidador de Impuestos, notificándole que había adquirido el citado instrumento y manifestando que desahía pagar los derechos correspondientes.

Esta declaración espontánea del señor Spinella lleva al convencimiento de este

Despacho que no hubo la menor intención de defraudar al Fisco, y que si la introducción hizo con anterioridad al pago de los derechos, ello se debió sin duda a que el importador ignorara que los derechos no habían sido pagados al tiempo de ser traído a la República el piano en referencia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución de que se ha hecho mérito y ordenar al Liquidador de Impuestos de Colón que cobre al señor Salvatore Spinella los derechos respectivos, teniendo en cuenta para ello el precio que fije el Evaluador Oficial de ese puerto

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Agosto 21 de 1922.

Por Resolución número 87 de fecha 12 de los corrientes, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, se le impone una multa de B. 10.00 a los señores D. Dominico E. Rodriguez, representantes de la empresa de espectáculos públicos que opera en el teatro «Variedades» de esta ciudad.

Según se desprende de la parte expositiva de la mencionada resolución, uno de los Inspectores de la Renta, en la noche del 22 de Julio próximo pasado, sorprendió a unos de los porteros del teatro «Variedades» que tenía ocultos cuarenta (40) botellas sin haber destruido las estampillas respectivas, como lo dispone el reglamento, hecho este que quedó comprobado no solamente con el cuerpo del delito, sino también con las declaraciones de dos testigos presenciales.

El representante de la empresa al ser notificado de la Resolución anterior, dijo que apelaba, apelación que este Despacho le concedió; pero al notificársele el auto que le concedía término para sustentarla, manifestó que ya había pagado la multa en la Administración General de la Renta, dando a entender que se había conformado con la pena impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Agosto 21 de 1922.

Del estudio que se ha hecho en este Despacho de las diligencias que preceden, practicadas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, resulta comprobado que en dicha ciudad en la casa conocida con el nombre de «Hospital Chino», fueron sorprendidos fumando opio los asiáticos Yan Sing, Ah Fong, Ah Sang, Yung Cui y Chung Maan, y con ellos el cuerpo del delito que consiste en ciertas cantidades de opio preparado y los objetos de que se servían para utilizarlo.

Como la tibia que se les impata a los acuosos es de las que castiga la Ley 19 de 1916...

judicio por los aires las voces de los miles argentinos que cantan felices el Himno Nacional.

Desde allí vienen y esos son:

Partículas de tierra campesina, hebras de bosque, protuberancias, volutas de fama y flora de tierra adentro...

Nos ha sido necesario venir hasta aquí con este panado de empírico a mostrar del Consejo Nacional de Educación...

Pronto hemos de verlas en el prodigio de su transformación exultante.

Plantaciones de trigo y alfalfa en las quintas; trigales y alfalfales en las chacras; fuerza hidráulica en las turbinas...

El industrialismo fragoroso de esta Capital, apenas si repara que la producción de tierra adentro es la que llega en torrentes hasta el engranaje de sus maquinarias.

Esta modalidad de muchos años, de productor y elaborador, el campo en las provincias y las fábricas en esta Capital...

El provinciano no ha hecho fe en sí mismo y antes por el contrario, se deja avasallar por el pesimismo y la indolencia.

Ahora bien; permitásemos que hablo con vehemencia, es mi característica personal: Así como la gente de Buenos Aires, encuentra el empuje de reclame en el rótulo extranjero...

Al par que es tan pobre el espíritu de empresa, se desconocen las

formulas y procedimientos más sensacionales de la industrialización; de la abundante materia prima; no hay curiosidad en ese sentido...

No de citar este caso concreto: Allí en los pueblos de Luján y Mercedes, ni practica nativa, el modesto propietario de una quintita de frutas cosecha año a año...

Informan las crónicas de Europa que cada hogar holandés se basta a sí mismo; que cada individuo, cada familia, cada pueblo, cada estado...

Y bien, si aquel pueblo europeo con perseverancia y emulación, ha podido hacer de una tierra estéril, una pradera bella y productora.

¿Por qué los argentinos, para quienes la Naturaleza ha sido pródiga y alentadora, no han de bastarse a sí mismos y llenar ampliamente sus necesidades...

Desde el puerto de La Quiaca o desde la Estación Aviador Matienzo como desearía llamarle la admiración del pueblo a la estación terminal de la línea argentina...

Sólo nos faltan modalidades de carácter, que el hábito bien orientado ha de ir formando en nuestra idiosincrasia de pueblo.

De ahí la iniciativa del Consejo Na-

cional de Educación, al plantear orientaciones sobre el nuevo evangelio de la escuela moderna "educar para la vida"; ha querido que desde las aulas...

¿Quién ha de decirnos que no es factible el éxito individual, la industrialización casera de los frutos al alimbar en avances económicos o sucesos manufacturados?

Hay en todos los lindes del país, lugos, esencias, hojas, flores, resinas, dispuestas como elementos de primer orden a la preparación de perfumes...

Necesitamos con urgencia que retorne perfeccionado y triunfador el rústico telar de campaña donde se tejieron los barracanes y bayetas que llevaron a sus faenas nuestros bisabuelos...

No ha de olvidarse que puede ser valioso sector de producto comercial el manufacturado casero de las pieles en las prendas de abrigo y de vestir...

Y bien, señores, es tan inmenso el campo de acción, tan rico de productos el escenario de nuestro país, tan amoldable el espíritu tranquilo de nuestro campesino...

En los días de la gran diáspora que muestra otros planes de industrialización, la idea es la producción en el campo del productor y el consumidor...

Por lo que se les expone.

SE RESERVA Continuar la obra Resolución BELISARIO FORRAS El Secretario de Hacienda y Tesoro. ROBERTO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA LA ENSEÑANZA DE LAS MANUALIDADES COMO BASE DE LA INDUSTRIALIZACION CASERA

Hace algunos días el maestro que habla, escribía en una de las revistas de esta Capital: "La enseñanza práctica empieza, recién, a ser más que evangelio predicado, acción plástica del museo sobre la materia prima; más que idealidad declamada, acción en marcha, en fecunda gestación de obra".

Ya el maestro en el aula del presente, decía, no es el sacerdote que expone el credo o escucha la oración en el claustro de una escuela; es ahora el obrero inteligente y vigoroso que toma las ideas y las cosas, analizando el todo para reflexionar sobre las partes...

Y bien, señores, estas pilas de objeto que a primera vista dan la sensación apagada de un poco esfuerzo o representat un material de bajo precio, son minucias campearas que vienen a sabumarse de elegancia metropolitana; vienen desde la agreste serranía de Córdoba, Tucumán o Salta, de esas faldas de montaña donde se encienden las auroras y se apagan los crepusculos; vienen de las pampas lejanas de Buenos Aires, Santa Fé o San Luis, tan propicias al oleaje del maital y los trigales; vienen de las selvas de entre Ríos, Corrientes y Santiago, donde cantan sus primoros la cañadilla y el zorzal; vienen de las cumbres andinas, donde emerge su nido el cóndor formidable, o saltan por las breñas el guanaco y la vicuña; vienen, en fin, desde aquellos blancos ranchos donde todas las mañanas al apuntar el sol, tane vibradora la campanita de bronce, se eleva ostentosa la bandera de la patria y

ra abrir al bienestar popular amplios horizontes de mayor productividad, dando fin de poner su rasgo de individualidad, nuestro blason de argentinidad y sus crestas de humanismo la vehemencia de la raza.

Se hacen necesarias, sin embargo, algunas iniciativas y resoluciones que permitan el desarrollo de un camino de realidad, se impulsa la necesidad de racionalizar los recursos de capitalización y luego en base al plan, de determinar la aptitud y materialización de los variados caracteres y orientar en urgente la sancion de leyes de fomento para la produccion y distribucion masiva resolviendo la distribucion gratuita de semillas, ballos y abonos, con arreglo a las condiciones de clima y demas factores de produccion y cultivo; deben crearse las agencias de consanguinidad, ensayo, distribucion, clasificacion y venta de materiales por la Nacion; ha de ampliarse el servicio de encomienda postal, haciendola efectiva y practica por la cantidad y rapidez regular convenientemente los fletes ferroviarios y demas medios de transporte; deben crearse las garantias reales para el expendio interior y exterior con la garantia nacional; hacer efectiva efectiva el trust y el aseguramiento contra el seguro mutuo para la produccion y consumo, y en fin, fomentar las publicaciones que vayan a manos del productor con las noticias y procedimientos que aseguren mayor rapidez y mayor rendimiento en el trabajo.

No duda, absolutamente, que el Consejo Nacional de Educacion, los Inspectores, Visitadores y Directores de escuelas aqui presentes, han de sacar de esta Exposicion lecciones aprendidas que han de hacer de ellos una vasta faboracion de iniciativas, que llevadas en diversas formas hasta la ultima escuela, plantada en el ultimo rincon de la Republica, diga hasta el ultimo morador del mas apartado hogar argentino, como Dios al Lazaro de la leyenda mística, "levántate y anda."

No nos hacemos ilusiones; no hemos de afirmar que desde las montañas, las selvas y las pampas de tierra adentro hemos de traer hasta los emporios comerciales del país corrientadas de manufacturas confeccionadas por la mano hábil de obreros expertos, hechos a la práctica fabril en los modestos talleres de la escuela; no; pero hemos de crear en el niño aptitudes de labor, encaminando sus inclinaciones vocacionales, estimulando sus iniciativas de ingeniosidad infantil; haciéndole ver la frondosa produccion de elementos de vida que rodean a su casa, que los hay en el bosque vecino, en el pueblo cercano, en el huerto, en la quinta, en la chacra, en el campo; hemos de enseñarles a construir su casita campesina, cómoda, limpia, y sencillamente adornada, que confeccione sus ropas, prepare inteligentemente su alimentacion; hemos de crear en su espíritu un sentimiento de repugnancia hacia el alcoholismo y el juego, trayéndole en sus ratos de descanso al teatro de las aulas, a la biblioteca que deleita e instruye, al campo de deportes que divierte y vigoriza; y, en fin, replantémosle una vez más: querremos educar para la vida enseñando al hombre de mañana a bastarse a sí mismo en la alegría del vivir.

Y bien, señores:

Pasamos por un momento de transición evolutiva; diríase que los individuos, las familias, los pueblos, las naciones, las razas se han suicidado en los nuevos crisoles que ofrece la ciencia, la libertad y el trabajo y que de esa fermentación escudpada que produce la lucha entre la vida que vivimos y el ideal que anhelamos, ha de surgir la humanidad del futuro, más justa y más libre, más fuerte y más

sana, que viviendo la ley igualitaria del trabajo nos ofrezca el pan en todas las patrias y nos deje gozar la libertad bajo todas las banderas; y, para el caso, quisiéramos que los hijos de esta Patria, exultante en sus productos, de actividad en sus instituciones, basada en las costumbres y en el ideal de sus hijos, ofreciera a la paz del mundo la posibilidad de que cada individuo, cada familia, cada niño, cada estudiante y la Nacion entera gozara en el mismo bien bienestar propio y para su mayor perfeccionamiento en el consorcio de las naciones libres?

Yo creo, señores, en la posibilidad inmensa del pensamiento, y más que todo, tengo fe en el poder de la acción inteligente y abnegada del maestro que lucha allá en las lejanías de nuestra tierra, a quien dedico, desde esta tribuna, el modesto homenaje de mi palabra.

ABRAHAM J. JOFFE.

Comodoro de Marina de la Armada Argentina

LA INSTRUCCION AGRICOLA EN PUERTO RICO

Son dignos de mención los rápidos progresos que en los últimos años ha experimentado la instrucción en Puerto Rico, no sólo en cuanto a multiplicación de las escuelas, sino en cuanto a orientación didáctica y provecho de enseñanza que con algunas modificaciones de ambiente, semejantes a los que predominan en los Estados Unidos, cuyo sistema escolar tiene a las escuelas de la vida.

Por su vez, una publicación de Septiembre último del Comisariado de Educación de Puerto Rico, sabemos que la inscripción en escuelas primarias alcanzaba en esa fecha a 184,951 alumnos, distribuidos en 3,978 escuelas, de las cuales 1,760 son pequeñas escuelas rurales, con un promedio de 57 alumnos cada una.

Pero aparte de ese importante significado numérico, está el hecho de que en 1920, se impartió nociones de agricultura en 1657 escuelas comunes y que los maestros estimularon la formación de cerca de 40,000 huertas escolares y particulares. Dado que el 73% de la población de Puerto Rico está formada por agricultores, esa orientación de la enseñanza, resulta de evidente valor práctico.

En general, mediante la obra de extensión agrícola, los maestros tratan de vincular a los vecinos con la escuela, haciendo que hagan de ella su centro de cultura, sin requerirles asistencia obligatoria.

Se han formado, en las localidades rurales, alrededor de 1,300 asociaciones de padres, cuyos fines son de cooperación con la obra escolar. La acción de esas asociaciones se traduce en mayor asistencia escolar, difusión de las prácticas agrícolas, creación de botiquines, escuelas, salas de lectura, exposiciones locales y cursos nocturnos para adultos.

(Tomado de El Monitor de la Educación Comunal)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a. Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1922.

Escritura número 922 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz Noriega vende a José Daniel Crespo un lote de terreno ubicado en la Carrasquilla de este Distrito.

Escritura número 923 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nathaniel Isaac Hill Jr. vende varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas, a Virginia Hill.

Óficio número 1194 de 9 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Vicente Mado O., ubicada en esta ciudad.

Escritura número 8 de 31 de Enero de

1922, de la Secretaría del Consejo del Distrito de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Daniel de León, un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

Escritura número 924 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Suba vende a Abenabá Bravo un lote de terreno ubicado en Las Solanas de esta ciudad y José Rogelio Domínguez cancela obligación hipotecaria.

Informe de autorización de la vice-tesorería de la Compañía Maraca de propiedad de Brindley Ashara, expedido el 7 de Junio de este año, por el jefe de la Sección de Ingresos.

Escritura número 365 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Garibaldi de Garita el terreno denominado La Pava del Mamey, ubicado en el Distrito de Ciego por la suma de B. 18 00.

Escritura número 142 de 28 de Septiembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bertrando Ocasio un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pavia, de una extensión superficial de 99 Rectas o 999 metros cuadrados.

Escritura número 358 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferral vende a Manuela Arias de Arias la finca 1081, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 250 00.

Escritura número 539 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferral Junior vende a Mameña Arias de Arias el derecho de dominio de que tiene en la finca 15 9, ubicada en el Distrito de San Carlos, por la suma de B. 50 00, denominada la «El Hervidero».

Óficio número 357 de esta misma fecha, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena que se abstenga el Registrador General de inscribir cualquier título de transmisión relacionado con los bienes de propiedad de Tomás Vigentini, quien por resolución del 12 de este mes, ha sido declarado en quiebra.

Escritura número 927 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Chiari Rodríguez en su nombre y en el de su esposa constituyó hipoteca a favor de José Padrós, y el International Banking Corporation cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 928 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Padrós, para garantizar a la International Banking Corporation el pago de \$ 24,000.00 pesos oro americano que le ha prestado, le entrega en prenda mercantil un crédito hipotecario contra el señor José María Chiari Rodríguez y su esposa María Francisca de los Dolores Arosemena de Chiari, por \$ 26,000.00 oro americano.

Escritura número 362 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Graciela Vaccaro de Carbonell reune dos fincas en una sola, ubicada en esta ciudad, la cual estima en B. 1,500.00.

Escritura número 363 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell confiere autorización a su esposa Graciela Vaccaro de Carbonell para que ejerza el comercio de conformidad con el artículo 17 del Código de Comercio.

Panamá, Agosto 16 de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a. Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1922.

Escritura número 280 de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad «El Joseph Catholic Friendly Society» el 25 de Junio de 1922.

Escritura número 289 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rebeca V. Ramsey hipoteca

una finca de su propiedad a favor de H. C. Edwards ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 57 de 5 de Mayo de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual Radulfo Pardo declara cancelada la escritura 143 de 8 de Agosto de 1917 de esa misma Notaría en la cual consta que Hugo Henne constituyó hipoteca sobre una casa de su propiedad en Penonomé.

Acta de remate verificado el 16 de Julio de 1921 ante el Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual se adjudica a Canavaggio Herreros una finca de propiedad de Hugo Henne ubicada en Penonomé.

Copia de la diligencia de banca extendida ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, el 16 de los corrientes, por la cual J. W. Barranco R., en nombre de su esposa hipoteca una finca de propiedad de ésta para responder por los perjuicios que se ocasionen en una demanda.

Escritura número 935 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la fundación Lyons Añate.

Escritura número 297 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ceilia Herrera vende un establecimiento comercial de su propiedad situado en la calle Octava de esta ciudad, casa número 15 del Barrio de San Felipe de esta ciudad por B. 3,000.00 a Ignacio Multino Acosta.

Escritura número 290 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual You Go King sustituye en Lin Tay Chong Kel el poder general que le confirió Chen Hong.

Escritura número 918 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Ureta E. cancela hipoteca de Marcelino de León y Julián E. Godoy.

Escritura número 949 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencia Berro hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Panamá, 18 de Agosto de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

DECRETO NUMERO 16 DE 1922

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se pone al servicio público en esta ciudad y la de Poert el Matadero y Zahurda.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que desde el día último del presente mes quedará terminado el Matadero y Zahurda, destinado al sacrificio de reses en las poblaciones de Aguadulce y Poert;

2º Que por Acuerdo número 4 de 13 de Julio del año en curso, expedido por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, es obligatorio para los vecinos de ambas poblaciones hacer uso del referido Matadero y Zahurda, pues de lo contrario se hacen acreedores a la pena que establece el artículo 3º del Acuerdo ya citado,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día 1º de Septiembre del presente año queda destinado al sacrificio de ganado mayor y menor en las poblaciones de Aguadulce y Poert el Matadero y Zahurda en referencia.

Artículo 2º Los que infringieren lo dispuesto por el artículo anterior serán castigados con multas consecutivas de cinco a veinticinco balboas conforme lo establece el artículo 3º del Acuerdo número 4 de 13 de Julio próximo pasado.

Artículo 3º Todo el que introduzca al Matadero y Zahurda reses para su sacrificio, deberá proveerse antes de una licencia escrita del Alcalde del Distrito, la cual será extendida una vez que se haya hecho efectivo el pago de los impuestos nacionales y municipales correspondientes.

Artículo 4º Toda res que se quiera introducir al matadero y Zahurda debe ser llevada antes de las cinco de la tarde; de esa hora en adelante no se recibirá ninguna res.

Artículo 5º Toda persona que introduzca ganado en el matadero está en la obligación de dar fiel cumplimiento a las prescripciones estipuladas en el artículo 4º del Acuerdo tantas veces mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Aguaduce, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

DECRETO NUMERO 17 DE 1922
(DE 21 DE AGOSTO)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el uso de esta ciudad.

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguaduce,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es costumbre arraigada entre la mayoría de los habitantes de esta ciudad la de hacer desaguar las corrientes de aguas de sus respectivas casas en las calles y demás vías públicas, transformándose en verdaderos pantanos, desagradables a la vista de los que por ellas transitan y con notable perjuicio para la salubridad pública,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los dueños de casas, cuyas aguas derramen en las calles y demás vías públicas, de esta ciudad, están en la ineludible obligación de construir en los patios de sus respectivas casas un sumidero, con el fin de depositar dichas aguas, dando'e para ello un plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha de este Decreto.

Artículo 2º La falta de cumplimiento del artículo anterior, será castigada con una multa de cinco a diez balboas o arresto equivalente, sin que por ello la persona penada quede eximida de construir el sumidero en referencia.

Dado en la ciudad de Aguaduce, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traer de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obje-

ciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que ha sido adoptado como provisional para este año el Catastro definitivo de la Contribución de Caminos correspondiente al año de 1921. Los que deseen consultarlo pueden ocurrir a la Alcaldía Municipal, en donde pueden también presentar los reclamos que crean convenientes.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

El Alcalde, Presidente de la Junta,

3 vs.—7

LEONIDAS PRETELLI.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de cañera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta ni no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a la señora Clara Jeannet Hart, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella agite en este Tribunal el señor William Hamlett Carrington; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy quince de Mayo de mil novecientos veintidós, y copia se entregue al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se halla depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas culpas así: 172A, O, y las dos últimas mostroneadas, las que por no tener dueños conocidos y pasar en tropelachos rústicos, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostroneos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en su lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1660 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo mero como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha H y en la pata izquierda O y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostroneo por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SOTERRES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porroff.

30 vs.—17